



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00540-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **PEDRO ALBERTO SANJUANELO VILORIA C.C. No. 72.005.144**, y a favor de **BANCO BANCOOMEVA NIT: 900.406.150-5**; Por la suma de \$26.273.132.00, por concepto de capital vencido, contenida en el pagare No. 244868.

Por la suma de \$6.424.495.00, por concepto de intereses de plazo contenida en el pagare No. 244868.

Por la suma de \$122.608.00, por concepto de intereses de mora contenida en el pagare No. 244868.

Por la suma de \$2.975.250,80, por concepto de capital vencido, contenida en el pagare No. 636189.

Por la suma de \$496.130.00, por concepto de intereses de plazo contenida en el pagare No. 636189; Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios causados desde el día 08 de Julio de 2021 y los que se llegaran a causar sobre cada una de las sumas de capital antes señalada hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) ROSARIO MOVILLA SUAREZ, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2064c2f926d08b0e6d884fe1c99b686c909261a30e02bd781a74bf331f60e32

Documento generado en 20/10/2021 03:10:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>